

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 927

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Aguilar del río Alhama; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de don Pablo González señalándose como zona sospechosa terrenos lindantes a la carretera y Mojón blanco; como zona infecta terrenos comprendidos en esa carretera y Mojón blanco y zona de inmunización la jurisdicción.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, de los sanos; señalamiento de zonas y las que deben ponerse en práctica, prohibición de vender dicho ganado, sin los requisitos reglamentarios.

Logroño, 27 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Administración de Justicia

895
 Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que luego se hacen mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y siete; vistos por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de la misma los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos por el Procurador de los Tribunales don Domingo Apellániz Santa María, en nombre y representación del demandante don Antonio Anta Tuesta, mayor de edad, casado, del comercio y propietario y de esta vecindad, contra los causahabientes desconocidos de doña Felisa Vidaurreta Miruri, soltera y vecina que fué de esta capital, sobre reclamación de pesetas; y Fallo: Que estimando la demanda formulada, debo condenar y

condeno a los causahabientes desconocidos de doña Felisa Vidaurreta Miruri, al pago de la cantidad de cuatrocientas noventa y nueve pesetas nueve céntimos a don Antonio Anta Tuesta, ratificándose la sentencia y embargo de los bienes de los demandados practicado en la diligencia de lanzamiento del juicio de desahucio mencionado en la presente resolución, con expresa imposición de costas a la parte demandada a quienes por su rebeldía se les notificará esta sentencia en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado».

Fué leída y publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados los causahabientes desconocidos de doña Felisa Vidaurreta Miruri, expido el presente en Logroño a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Moroy.—P. S. M.: El Secretario, José María de Colas.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

COMISIÓN DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRÍCOLA

Organización de la Campaña Remolachero Azucarera de 1937 1938

RECTIFICACIÓN

932

Habiéndose cometido error al publicar en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero último, la escala de precios para la remolacha en las diversas comarcas, por haberse incluido indebidamente en la Zona 10.ª las localidades de Cartuja a Fuentes, que según acuerdo deben figurar en la 9.ª, deben aquéllas excluirse de la Zona 10.ª, incluyéndolas en la 9.ª, quedando en consecuencia una y otra redactadas en la forma siguiente:

«9.ª Zona.—Caparros, Pitiñas, Ribaforada, Castejón, Cadreita, Marcilla, Alfaro, Mendavia, Cartuja a Fuentes, 76 50 pesetas tonelada».

«10.ª Zona.—Córdoba, Sevilla, Málaga, Alora, Adra, Jarama y Manzanares, 75 pesetas tonelada».

Burgos, 22 de marzo de 1937.—El Presidente de la Comisión Mixta Arbitral, Eufemio Olmedo.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 24 de marzo de 1937.—Número 155).

Administración Municipal

ANUNCIO

998

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, durante los cuales y los ocho siguientes puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

Lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924

Fuenmayor, 30 de marzo de 1937.—El Alcalde, R. Asensio Navajas.

ANUNCIO

880

Para proceder a la formación de

los Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el año 1938, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán desde esta fecha hasta el 10 de abril próximo las declaraciones de Alta o Baja debidamente reintegradas con un timbre de 0'25 pesetas y el sello de la cruzada, y los contribuyentes de Alta presentarán además el documento de adquisición de la finca o fincas de que se trate y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.
 Logroño a 20 de marzo de 1937.—El Alcalde, Perpetuo Cantero.

EDICTO

965

Formado por la Junta General del repartimiento de utilidades el correspondiente al año de 1936 con arreglo a las disposiciones vigentes, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a los efectos de reclamación.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación y debidamente reintegradas deberán dirigirse al Presidente de la Junta.

Cellorigo, 27 de marzo de 1937.—El Presidente, Miguel López.

EDICTO

964

A fin de poder confeccionar los Apéndices al amillaramiento, se hace público, que durante el plazo hasta el 20 del próximo mes de abril se admitirán en este Ayuntamiento las altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, las cuales serán debidamente reintegradas, presentadas con los documentos que acrediten la transmisión y el pago de los Derechos Reales.

Freviana, 29 de marzo de 1937.—El Alcalde, Pantaleón Cantabrana.

EDICTO

946

Formado por la Junta General del repartimiento de utilidades el correspondiente al año de 1937 con arreglo a las disposiciones vigentes, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a los efectos de reclamación.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación y debidamente reintegradas deberán dirigirse al Presidente de la Junta.

Clavijo, a 26 de marzo de 1937.—El Presidente, José Cabezon.

EDICTO

878

A fin de poder confeccionar los Apéndices al amillaramiento, se hace público, que durante el plazo hasta el 15 del próximo mes de abril se admitirán en este Ayuntamiento las altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, las cuales serán debidamente reintegradas, presentadas con los documentos que acrediten la transmisión y el pago de los Derechos Reales.

Hormilleja, 20 de marzo de 1937.—El Alcalde, Jesús Jiménez.

EDICTO

950

Durante el mes de abril todo terrateniente que haya sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar ante esta Alcaldía relación de alta y baja debidamente reintegrada con los documentos que acrediten haber pagado el impuesto de Derechos Reales.

Rectificado el padrón de habitantes de este distrito municipal, correspondiente al año de 1936, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

Herraméuri, 27 de marzo de 1937.—El Alcalde, Pascual Ranedo.

ANUNCIO

908

Para proceder a la formación de los Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el año 1938, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán desde esta fecha hasta el 15 de abril próximo las declaraciones de Alta o Baja debidamente reintegradas con un timbre de 0.25 pesetas y el sello de la cruzada, y los contribuyentes de Alta presentarán además el documento de adquisición de la finca o fincas de que se trate y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se anuncia para conoci-

miento de los contribuyentes.

Santo Domingo de la Calzada, 28 de marzo de 1937.—El Alcalde, accidental, José Gobantes.

EDICTO

958

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario 1937 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por B. D. de 8 de marzo de 1934.

Grañón a 22 de marzo de 1937.—El Alcalde Presidente, (ilegible.)

SUBASTA

957

Al siguiente día de tenerse por los diez, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de este día, tendrá lugar en esta Alcaldía, a las horas que después se dirán, la subasta pública para la enajenación de los aprovechamientos forestales de madera y leña que después se dirán concedidos a este Municipio, en el actual año fiscal de 1936-1937 en su monte llamado «Dehesa Lastornal», cuyos productos a continuación se relacionan, a saber:

Un lote de 4 099 árboles de pino, situados en el monte de este Municipio, llamado «Dehesa Lastornal», en el paraje llamado «Los Castillejos», que cubican 736,445 metros cúbicos de madera y 40 estéreos de ramaje; tasados en la cantidad de 8,850 pesetas, siendo la hora de la subasta, a las diez de la mañana.

Otro lote de 9,234 árboles de pino que cubican 1,429,899 metros cúbicos de madera y 80 estéreos de leña, ramaje; tasados en el monte de este Municipio, en el paraje llamado «Cuesta de Mata Borricos», de la «Dehesa Lastornal», de la propiedad de esta villa; tasados en la cantidad de 15,818 pesetas, siendo la hora de la subasta, a las diez de la mañana.

La subasta que ha de celebrarse, es la cuarta, y se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, en la forma establecida en el vigente Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924, siendo por pliegos cerrados, debiendo presentar la proposición extendida en el papel de la clase correspondiente o reintegrada con pólizas por valor de 450 pesetas, acompañada del justificante que acredite haber depositado en la Depositaria de este Municipio, el importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos, para poder tomar parte en dicha subasta y cédula personal del solicitante, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Lucheras de Cameros, 26 de marzo de 1937.—El Alcalde, Juan Moreno Tofé.

IMP. DEL COMERCIO. LOGROÑO

Comunidad de Regantes de Pradejón

908

En cumplimiento del artículo 44 de las Ordenanzas porque se rige esta Comunidad se convoca a Junta General ordinaria de propietarios de la misma para el día 11 de abril próximo a las tres de la tarde en primera convocatoria y a las cuatro en segunda en la Escuela de Niños de la Plaza al objeto de dar cumplimiento y adoptar acuerdos sobre lo que se preceptúa en el artículo 53 de aquellas.

Pradejón, 23 de marzo de 1937.—El Presidente de la Comunidad, Irri-o Ezquerro.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 12 de marzo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Table with 2 columns: Divisa and Precio. Includes Francos, Libras, Dólares, Liras, etc.

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Table with 2 columns: Divisa and Precio. Includes Francos, Libras, Dólares, etc.

(Del Boletín Oficial del Estado) Burgos, 12 de marzo de 1937.—Número 143.

Distrito Universitario de Zaragoza

RECTORADO

886

Convocatoria para proveer por concurso con carácter provisional las escuelas que actualmente existen vacantes en las provincias de este Rectorado a excepción de Navarra

Nuevas vacantes y ampliación de plazo. Publicadas en los BOLETINES OFICIALES de las provincias que integran este Rectorado, un concurso para proveer las Escuelas vacantes con carácter provisional y habiéndolo ocurrido con posterioridad a aquella convocatoria varias cuya provisión no debe de-

morarse, se agregan a las relaciones que acompañaban a aquellas y que se consignan a continuación, he dispuesto ampliar el plazo de solicitud en tres días hábiles a contar de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva para que los señores Maestros puedan formular sus peticiones.

Los que ya la tuvieran presentada no precisarán más que remitir un oficio en el que hagan constar las nuevas Escuelas que soliciten y el orden en las que las prefieren.

Zaragoza a 22 de marzo de 1937.—El Rector, G. Calamita.

ZARAGOZA

Carifana, Sección graduada de niños.

Bijueca, Niños número 2.

Biel, Niños número 2.

Calcaena, Niños.

Torralesaja, Niños.

Se eliminan las Escuelas de Osera, unitaria de niños por radicarse en localidad no dominada, la de Fuentes de Ebro (Sección graduada de niñas) por su agrupación según informe de la Inspección.

La vacante de Balbunte que aparece como de párvulos es unitaria de niñas.

HUESCA

Aregués del Puerto, Niños.

Sarsamarcuello, Mixta.

Bontue de Rasal, Mixta.

Anso, Niños número 1.

Huesca, Niños, Sección de graduada.

Huesca, Idem idem idem.

Huesca, Idem idem idem.

Huesca, Idem idem Beneficencia número 1.

Huesca, Idem, Unitaria del número 1.

Huesca, Idem idem número 2.

Villandvilla (Asín), Mixta.

Larroña (Asín), Mixta.

Huesca, Unitaria niñas número 2.

Huesca, Niñas, Sección graduada.

Zaragoza, Niñas.

FERUEL

Santa Eulalia, Niños, Sección graduada.

Fuenferrada, Unitaria niños.

Villafranca del Campo, Unitaria niños.

Fuenferrada, Unitarias niñas.

Villanueva del Rebollar, Unitaria niñas.

LOGROÑO

Calahorra, Niños, preparatoria del Instituto.

Calahorra, Niños, grupo escolar «Quintiliano».

Se elimina la Escuela de El Rasillo servida por Maestra de localidad no liberada.

SORIA

Blocaña, Niños.

Muro de Agreda, Niños.
Castilfrío de la Sierra, Mixta.

GUADALAJARA

Molina, Niños.
Alcuneza, Niños y Niñas.
Tordesilos, Niños.

Se elimina la Escuela de Selas (niños) por agrupación con la de niñas y la de Tordelago (niñas) por estar desempeñada por Maestra propietaria

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Propiedades y Contribución Territorial.
Formación del Apéndice al amillaramiento

CIRCULAR

821

Richesa Rústica

En virtud de la orden de 22 de octubre de 1926, publicada en la Gaceta del día 3 de noviembre, deberá procederse durante el mes de abril por los Ayuntamientos y Juntas Periciales a la formación de los Apéndices al Amillaramiento por Rústica y Pecuaria, con arreglo a los artículos 48 y siguientes del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Los documentos deberán exponerse al público del 1 al 15 del mes de mayo y entregarse en la Administración de Propiedades el último día del mismo mes, en unión de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas Periciales; respecto a la inclusión de variaciones en el Apéndice.

Podrán contener los Apéndices solamente las variaciones sobre las cuales haya recaído acuerdo del Ayuntamiento a propuesta de la Junta Pericial y que procedan de ventas, sucesiones, permutas y demás transmisiones de dominio o de conclusión del período de exención temporal y las que hayan de introducirse en las diversas partes de que consta el amillaramiento por cambio de los objetos a que están destinadas las fincas que hayan obtenido exención perpetua, siendo en todo caso indispensable que se acredite haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales.

En todas las demás y aun en aquellas de las anumeradas que produjera alteración en el líquido imponible por el que las fincas estuvieron amillaramiento, será preciso para incluirlas en el Apéndice que los expedientes que motivan las variaciones hayan sido resueltos por la Administración, a cuyo fin se recomienda a los Ayuntamientos la mayor urgencia en la tramitación de los expedientes que existan en cada uno de ellos, tanto por las altas presentadas por los interesados como en virtud del artículo 18 del Reglamento sobre

legitimación de roturaciones arbitrarias de 1.º de febrero de 1924 y Real Decreto sobre la misma materia de 22 de diciembre de 1921.

Como normas generales y para el mejoramiento de los Amillaramientos, se procederá por las Juntas Periciales, en todos los casos de bajas por fallecimiento o cesión de todas las fincas, y cuando quede líquido imponible al contribuyente, a la averiguación de las causas o errores que lo motivan, proponiendo inmediatamente a esta Administración por medio de informe las variaciones que correspondan, para su inclusión en el Apéndice una vez aprobados. Igualmente, en los cambios de dominio, que por uno u otro medio lleguen a conocimiento del Ayuntamiento y Junta, y no haya sido declarado por el interesado, se requerirá a los actuales propietarios para su declaración, llegando a la imposición de las multas que señala el artículo 45 del Reglamento vigente, caso de negativa, y a proponer de oficio la variación de que se trata.

El censillado se ajustará al modelo oficial y en él han de incluirse a continuación de la descripción de la finca y sus linderos la superficie y líquido imponible en las correspondientes columnas, dejando para las casillas de altas y bajas solamente el total de las que afecten a un mismo contribuyente.

Las bajas han de consignarse separadas de las altas reuniendo las que correspondan a cada contribuyente, pero detallándelas en tantas cantidades cuantas sean las altas que las producen.

Es de suma importancia y requisito indispensable para la aprobación del Apéndice que las cifras que se fijen a los contribuyentes, se incluyan los aumentos de la riqueza imponible verificados a consecuencia de la Ley de 26 de julio de 1922 y Decreto de 29 de junio de 1926 que representan en conjunto un 56,25 por 100.

Al final del documento se incluirá un resumen en que han de consignarse la riqueza con que cada contribuyente de los que sufra alteraciones figuraba en el año 1936 (cuidando tomarlas sin error y solo la riqueza Rústica) el importe del alta o de la baja y la riqueza resultante para el año 1938.

Se cuidará de que las altas y las bajas sumen exactamente la misma cantidad, salvo las variaciones acordadas por la Administración y que afecten al total del cupo.

En el mismo plazo se verificará el recuento de ganadería, remitiendo junto con el Apéndice, el acta del resultado en igual forma que en años anteriores. Tanto este recuento de ganadería, como el resumen del Apéndice, serán confeccionados por el mismo or-

den alfabético del repartimiento.

Se recuerda a los Ayuntamientos, que los tipos evaluatorios de la riqueza pecuaria, han sufrido los dos aumentos del 25 por 100 igual que los de Rústica, y por lo tanto son actualmente los que figuran en el Amillaramiento vigente recargados en un 56,25 por 100.

Debiendo confeccionarse sin excusa alguna, Apéndices en todos los Municipios, y dada la necesidad de remitir en plazo legal a la Superioridad el estado resumen, se impondrán irremisiblemente las sanciones máximas que autoriza el Reglamento, a las Corporaciones que no cumplan este servicio o lo hagan fuera de los plazos legales, que opongan resistencia a la rectificación de los Apéndices o recuentos que se devuelvan, a los que cometan errores que revelen negligencia manifiesta y a los que no efectúen rectificaciones que les sean ordenadas en los plazos que se señalen, llegándose con toda diligencia en caso de resistencia, al envío de un comisionado.

Para evitar las graves dificultades surgidas en documentos anteriores, se advierte que la imposición de multas se realizará sin excusa ni demora.

Por Riqueza Urbana

Todas las variaciones a los Registros fiscales de edificios y solares, que, como cambio de dominio justificados documentalmente se soliciten por los interesados de los respectivos Ayuntamientos y Juntas Periciales de Urbana y las exenciones reconocidas por la Superioridad, así como las altas y bajas en general que igualmente se soliciten por los interesados o se acuerde de oficio por dichas Juntas habrán de someterse, como viene haciéndose en años anteriores a la aprobación de esta Administración de Propiedades, enviando las oportunas declaraciones por expedientes de Altas y Bajas con los correspondientes Apéndices o Relaciones por duplicado en las que se comprenderán tales variaciones por orden de numeración de las fincas en el Registro de menor a mayor (Número de la hoja del Registro Fiscal y que nunca puede variarse) detallando en cada uno su producto íntegro y líquido imponible, calle y número del edificio, nombres de los nuevos propietarios, causas que motivan la variación (expresando clase del documento, privado o público y en su caso el Notario autorizante y su residencia) y localidad, fecha y número de la carta de pago del Impuesto de Derechos Reales.

Los Apéndices o Relaciones así confeccionados, antes de enviarlos a esta Administración de Propiedades se expondrán al público durante un plazo de quince días

para que dentro del mismo, los contribuyentes puedan promover las reclamaciones que crean pertinentes ante la Junta Pericial, la cual unirá certificación de las producidas o de no haberse presentado.

En el caso de haber reclamaciones serán informadas por la Junta y remitidas a la resolución de la Administración, a la vez que el Apéndice.

Por último y como muy importante conviene advertir: que han de devolverse sin aprobación todos los Apéndices o Relaciones que además de las declaraciones no se reintegre a razón de 0,25 pesetas pliego o que sean confeccionados por orden alfabético de contribuyentes, es decir, que no lo sean por numeración de fincas de menor a mayor como antes se dice, y que la finca que pase a pertenecer a dos o más personas, seguirá figurando como una sola finca, y en el Apéndice, aunque consignando la participación de cada uno, se comprenderá en un solo asiento.

Logroño, 16 de marzo de 1937.
—El Administrador, Vidal Ruiz.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previene el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 88) y norma 3.ª de las publicadas en el mismo Boletín; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán el o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las prue-

bas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

Logroño, 12 de marzo de 1937.— El Gobernador civil Presidente de la Comisión: P. A., Francisco Cardenal.

887 888 889 890 891-892-893

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Salinas Negueruela, Miguel Cafacos Aragón, Jesús Torrecilla Castro, Alfredo Martínez Sánchez, Vitores Varona Pérez, Anastasio Junquera Muñoz, Guillermo Pérez López, Eloy Enguita Ortega, Justiniano Rodríguez Rodríguez, José Villaescusa Torrecilla, Pablo Fernández Díaz, Eugenio Arbaiza Bolinaga, Gregorio Calle Negueruela, Silverio Cubillo de la Vida y Lorenzo Fernández Leiva, vecinos de Casalarreina; Gregorio Marroquí Caño, Santiago Espejo Arce, Paulino Pérez Urbina y Basilio Salinas Corcuera, vecinos de Galbarruli; Manuel Fresno Martínez de Salinas, Justiniano Martínez de Salinas y Diodoro Fresno Goicolea, vecinos de Sajazarra; Pedro Montoya Uriarte, Abdón Sanjuán Mínguez y Pedro Rodríguez Tojal, vecinos de Gihuri; Vicente García Negueruela e Ildefonso Salvador Pérez, vecinos de Baños de Rioja; Clemente García Negueruela y Constantino García Negueruela, vecinos de Castañares de Rioja; Julio Jorqui Beramendi, Valentín Terrazas García y Victorino Arrate Vélez, vecinos de Zarratón; habiendo sido nombrado Juez Instructor Propietario a don Emilio Doral y Pazos Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Haro y como suplente a don Carlos Aranda capitán de la Guardia civil que actuarán en los locales del Juzgado de Primera Instancia de Haro.

Logroño, 22 de marzo de 1937.— El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

Gobierno General

ORDEN

derse la que afecta a los espectáculos públicos, que tanta influencia tienen en la vida y costumbres de los pueblos, y siendo uno de los de mayor divulgación e influencia, sobre todo en los momentos presentes, el cinematógrafo, exige la vigilancia precisa para que se desenvuelva dentro de las normas patrióticas, de cultura y de moralidad que en el mismo deben imperar, y a ello, sin dificultar el funcionamiento de estos Centros, armonizando todos los intereses que representa, tiende la presente Orden.

Artículo 1.º Se crea, con carácter nacional, una Junta de Censura Cinematográfica en cada una de las provincias de Sevilla y Orense, que tendrá su domicilio social en cada una de las provincias citadas y cuya misión será la siguiente:

a) Revisar o censurar debidamente todas las proyecciones o cintas cinematográficas que tengan entrada o se impresionen en nuestra nación, expidiendo el correspondiente certificado de las que a su juicio puedan proyectarse.

Artículo 2.º Las referidas Juntas estarán integradas por el Gobernador civil, como Presidente de las mismas, un representante de la Autoridad Militar, otro de los Centros Culturales del Estado, que recaerá en el funcionario de los mismos de mayor categoría, y otro representante de cada una de las siguientes entidades: Asociación Nacional de Padres de Familia, Empresas cinematográficas, Sociedad de Autores.

Artículo 3.º Esas Juntas, una vez que examinen la proyección que se someta a su censura, deberán expedir el certificado correspondiente de garantía, igual al modelo que se acompaña.

Artículo 4.º Ninguna película se podrá proyectar dentro del territorio liberado si no va acompañada de la hoja correspondiente de censura, y los empresarios que infrinjan esta disposición incurrirán en la multa de cinco mil pesetas la primera vez, y en caso de reincidencia se procederá a la clausura del local donde se proyectase.

No les eximirá de esta responsabilidad más que la exhibición de la hoja de censura correspondiente.

Como puede darse el caso de que de una película existen varias copias, se expedirán tantas hojas de censura como aquéllas, indicando ser duplicadas, con el fin de que puedan en todo momento acompañar a cada copia su hoja de censura correspondiente.

Artículo 5.º Con el fin de no interrumpir la proyección cinematográfica, la presente Orden no entrará en vigor hasta pasados quince días desde su publicación

en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 6.º Teniendo en cuenta que actualmente existe una Junta de Censura en Sevilla y para no desaprovechar la labor realizada por la misma ni quebrantar su funcionamiento, puede continuarse ésta con carácter transitorio, hasta pasadas las circunstancias actuales, procurando llevar a ella, en lo posible, las actividades que se marcan en esta Orden.

Valladolid, 21 de marzo de 1937.

— El Gobernador General, Luis Valdés.

Modelo que se cita

GARANTIA DE PELICULA EXPEDIDA POR LA JUNTA DE CENSURA

Hoja de censura cinematográfica

Nombre de la película

 Metraje
 Signo
 Argumento
 Casa editorial
 Casa distribuidora
 Actores principales

 Calificación de la película

 Autorización
 Observaciones

 Censurada por la Junta
 El
 Fecha
 El Presidente, El Secretario,
 (Del «Boletín Oficial del Estado».—
 Burgos, 27 de marzo de 1937.—
 Número 158).

Secretaría de Guerra

SECCION DE MARINA

ORDEN

Para conocimiento de los Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos, Comandantes de Trozos e inscriptos interinos, se publica la siguiente copia de la sesión celebrada en la Secretaría General del Generalísimo de los Ejércitos Nacionales

ACTA

Señores: Presidente, Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Excmo. Sr. don Juan Cervera y Valderrama.—Vocal, Capitán de Corbeta, don Gabriel Fernández de Bobadilla y Rago.—Secretario, Comandante Jurídico, don Eduardo Callejo y García Amado.—Reunida la Junta dispuesta por el Excmo. Sr. Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en sesión pública, con asistencia de los señores citados al margen, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada aprobada por Decreto de catorce de

diciembre de mil novecientos treinta.—Por el Secretario se dieron lectura al citado artículo y a los 106, 107, 108 y 109 del Reglamento para la aplicación de la misma, aprobado por Decreto de 29 de agosto de 1935 (D. O. número 233).—Acto seguido y mediante el correspondiente escrutinio, se metieron en el hombo doce bolas, numeradas del uno al doce, y extraída una de ellas resultó ser el número 12; metidas después, y previo el mismo escrutinio, treinta y una bolas numeradas del número uno al treinta y uno, se verificó una nueva extracción que resultó ser el número 2.—La fecha que ha de tomarse como punto de partida para fijar el orden de alistamiento correspondiente al año mil novecientos treinta y siete, es por lo tanto, el día dos de diciembre.—Publicado por el señor Presidente, oralmente, este resultado, no se opuso en el acto reclamación alguna. Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo 50 de la Ley y anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado», se expide la presente en Salamanca a quince de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Eduardo Callejo.—V.º B.º: El Presidente, Juan Cervera.—Rubricados.

Salamanca, 16 de marzo de 1937.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera. (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 27 de marzo de 1937.—Número 158).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 17 de marzo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco	59'25
Libra	42'00
Dólar	8'58
Lira	45'15
Franco suizo	195'75
Reichsmark	3'45
Belga	144'70
Florin	4'69
Escudo	83'10
Peso moneda legal	2'55
Corona checa	30'00
Corona sueca	2'17
Corona noruega	2'11
Corona danesa	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Franco	49'95
Libra	52'50
Dólar	10'72
Franco suizo	244'70
Belga	180'85
Florin	5'85
Escudo	47'65
Peso moneda legal	3'18
Corona sueca	2'60
Corona noruega	2'50
Corona danesa	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 17 de marzo de 1937.—Número 148).